

INFORME DEL CPCUA Nº37 /2019

A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Sevilla, 17 de diciembre de 2019

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL BORRADOR DE ORDEN POR LA QUE SE
APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LOS
PREMIOS “FAMILIAS ANDALUZAS”, SE APRUEBA EL FORMULARIO
PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES ASÍ COMO LA
CONVOCATORIA DE LA I EDICIÓN DE LOS PREMIOS PARA EL AÑO
2020 EN ANDALUCÍA .**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Borrador de Orden de la Consejería de Salud y Familias por el que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de los premios “Familias Andaluzas”, se aprueba el formulario para la presentación de solicitudes, así como la convocatoria de la I edición de los premios para el año 2020 en Andalucía, y ello en base a las siguientes:

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de
Andalucía**

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración general.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Al preámbulo.

El preámbulo de la norma debe limitarse a la justificar y motivar la oportunidad de la misma, por tanto entendemos que todo lo indicado en relación a la evolución de la familia tradicional y los diferentes modelos de familia no aportan una información que significativa ni necesaria respecto a la funcionalidad del texto.

Se trata de un premio dirigido a las familias andaluzas con independencia de su composición, adecuada a la casuística actual, como no podría ser de otra manera, interesando por tanto la supresión los párrafos relativos a lo indicado.

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de
Andalucía**

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

TERCERA.- Al artículo 1. Objeto.

Se solicita atendiendo al contenido del precepto que en el título del mismo se añade “y *finalidad*”.

CUARTA.- Al artículo 3. Candidaturas.

Al objeto de mejorar la redacción del precepto y atendiendo al contenido del apartado 3, proponemos que el segundo párrafo del mismo relativo a la residencia se numere aparte, pasando a ser el número 4, y el 4 pase a ser el 5.

QUINTA.- Al artículo 4. Lugar y plazo de presentación de candidaturas.

En relación al apartado 3 en el que se indica una dirección de correo electrónico para la presentación de dudas y consultas, desde este Consejo entendemos que al tratarse de unas bases reguladoras, esta información no debe indicarse aquí, sino remitirse al web de la consejería respectiva o bien que dicho dato se indicará en la convocatoria correspondiente.

SEXTA.- Al artículo 5. Solicitudes y documentación.

En relación a dicho precepto, interesamos en el párrafo segundo del apartado 1 la supresión de la frase “*las personas o entidades podrán presentar su*

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de
Andalucía**

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

candidatura para una o varias modalidades” dado que ello ya se recoge en el art. 3. 3.

Así mismo en el apartado 2 se indica la documentación que debe aportarse con la solicitud, no dejando claro si es obligatorio presentar avales de las candidaturas, ya que el precepto indica *“deberá acompañarse”* y en la letra c del apartado relativo a los avales se indica *“en su caso”*. Es por ello que se interesa la aclaración o la supresión de la expresión en su caso.

SÉPTIMA.- Al artículo 6. Jurado.

En dicho precepto se echa en falta que no se haya previsto la participación de colectivos sociales relacionados con la materia para formar parte del jurado que ésta compuesto, de forma exclusiva, por personal de la administración.

OCTAVA.- Al artículo 7. Entrega de premios.

En relación al apartado tercero se interesa que se concrete la expresión *“con suficiente antelación”* y sea sustituida por un plazo mínimo concreto.

NOVENA.- Al artículo 8. Criterios de valoración.

Observamos en los criterios de valoración una falta de concreción y de subjetividad al utilizar términos como estilo de vida ejemplar o buenas prácticas de convivencia

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

Así mismo, cuando se refiere particularmente a cada una de las modalidades de premios, igualmente se observa una falta de concreción en la descripción de las mismas, se utilizan expresiones y frases muy generales e imprecisas que pueden dar lugar a diversas interpretaciones y por tanto a la discrecionalidad por ejemplo en la modalidad Familias y Medios de Comunicación la frase *“imagen positiva de las familias andaluzas como eje vertebrador de la sociedad”*. Así mismo en la modalidad Familias Andaluzas no se prevé que ocurre si hay más de una familia con el mismo número de miembros.

Por tanto se solicita un mayor desarrollo en el sentido de añadir aspectos más concretos a valorar y más objetivos.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Borrador de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de
Andalucía**

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es